

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 16/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2007 00167	Ejecutivo Singular	ECOPETROL S.A.	SOCIEDAD BAUDEL LTDA Y SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS	Auto de Trámite Toma nota del levantamiento de medida cautelar de embargo del remanente.	13/01/2023		
41001 31 03003 2013 00214	Ejecutivo Singular	SALOMON CHAVARRO JAIME	ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA	Auto ordena entregar títulos	13/01/2023		
41001 31 03003 2016 00231	Abreviado	BANCO PICHINCHA S. A.	PROFESIONALES TECNICOS S.A.S. PROFETEC S.A.S.	Auto pone en conocimiento	13/01/2023		
41001 31 03003 2017 00268	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA	Auto suspende proceso	13/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

16/01/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURAN BUENDÍA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	BAUDEL S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	41001310300320070016700

En atención al oficio N. 2908 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón obrante a PDF26, se dispone **TOMAR NOTA** del levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los remanentes que quedaren y/o bienes que llegaren a desembargar de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. dentro de este proceso, de la cual se tomó nota mediante auto del 18 de diciembre del 2019 (FL564 - PDF 01.ExpedienteDigRama y PDF 04).

NOTIFIQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
EL JUEZ

K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SALOMON CHAVARRO JAIME
DEMANDADO: ÁLVARO ALEXANDER MILLÁN VALENCIA
RADICACIÓN: 41001310300320130021400

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante (PDF A162) y como quiera que se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C.G.P., se ordena el pago del depósito judicial 439050001095752 por la suma de \$2.005.000 en favor de LINA ANGÉLICA CASTAÑEDA MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 55.177.289 de Neiva, tal como lo solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	PROFESIONALES TECNICOS S.A.
	HECTOR RAMON CASTAÑEDA MAYOR
RADICACIÓN	41001310300320160023100

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 12 de diciembre del 2022 que reposa a PDF 77, se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación por parte del Representante Legal del Parqueadero NISSI S.A.S. - PASTO en la que informa que el vehículo de placas SXD-146 fue inmovilizado por la POLICIA NACIONAL y recibido por el Parqueadero NISSI S.A.S -PASTO (PDF 76).

NOTIFIQUESE,

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
EL JUEZ**

K



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

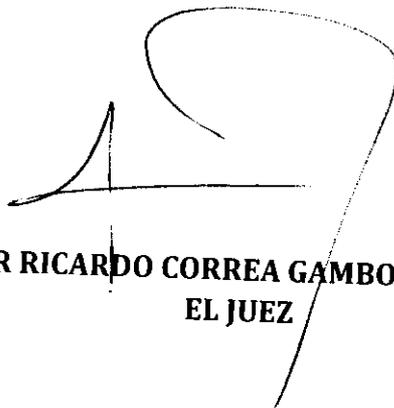
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320170026800

En atención al memorial que reposa en PDF 65 de expediente virtual, por Secretaría ofíciase a los bancos informando que por auto del 21 de octubre del 2022 solamente se levantaron las medidas cautelares decretadas contra la demandada LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA, por lo que las medidas cautelares decretadas contra los demás demandados MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ C.C. 36.163.329 y CAMILO NEIRA WIESNER C.C. 79.306.866 continúan vigentes.

De otro lado, en atención a que la solicitud de suspensión del proceso formulada por los extremos de la Litis, reúne los requisitos de que trata el artículo 161 del C.G.P., el Despacho dispondrá la suspensión del proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE OCCIDENTE en contra de MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ y CAMILO NEIRA WIESNER, desde el día de hoy y hasta el 28 de febrero del 2023.

Por último, se negará la renuncia a los términos de ejecutoría de la presente providencia como quiera que no es admisible la renuncia hecha antes de que el término se haya otorgado¹ (Art. 119 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
EL JUEZ**

K

¹ Devis E. Hernando. (1990). El proceso civil parte general. Ed. 7.